



RRF/PVM

CONTRATO

TRATO DIRECTO

“SERVICIO DE APOYO EN GESTIÓN DE PROYECTOS MUNICIPALES 2022-2024 PUENTE UC”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Providencia, a **24 AGO. 2022** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9**, representada por su Alcaldesa doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, RUT N°81.698.900-0**, representada legalmente por la Vicerrectora Económica, doña **MARÍA LORETO MASSANÉS VOGEL**, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en [REDACTED], comuna de [REDACTED], en adelante “la Universidad”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Según lo indicado en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° N°7 letra m) de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N°1.562 de 20 de Abril de 2006, N°1.763 de 6 de Octubre de 2009, N°1.383 de 27 de Diciembre de 2011, N°1.410 de 12 de Mayo de 2015, N°821 de 21 de Enero de 2020 y N°1.218 de 14 de Octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, que establecen la facultad de contratar mediante trato directo cuando se trate de la contratación de servicios inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del reglamento; lo señalado en el Memorandum N°12.398 de 11 de Julio de 2022, de la Secretario Comunal de Planificación, en el Control de Registro de Obligaciones N°140-2022 de 20 de julio de 2022, de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Acuerdo N°409 adoptado en la Sesión Ordinaria N°45 de 19 de Julio de 2022, del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispuesto en el **Decreto Alcaldicio EX.N° 1000 de 25 de julio, modificado por Decreto Alcaldicio EX.N°1071 de 3 de agosto, ambos de 2022**, la Municipalidad contrató por trato directo el “SERVICIO DE APOYO EN GESTIÓN DE PROYECTOS MUNICIPALES 2022 – 2024 PUENTE UC”, a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, RUT N°81.698.900-0**, fundada en la causal establecida en el artículo 10° N°7 letra m) de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N°1.562 de 20 de Abril de 2006, N°1.763 de 6 de Octubre de 2009, N°1.383 de 27 de Diciembre de 2011, N°1.410 de 12 de Mayo de 2015, N°821 de 21 de Enero de 2020 y N°1.218 de 14 de Octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, que establecen la facultad de contratar mediante



Contrato N° 155 de 2022



trato directo cuando se trate de la contratación de servicios inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del reglamento, por las razones expuestas en Memorandum N°12.398 de 11 de Julio de 2022, de la Secretario Comunal de Planificación.

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N°18.695, la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La Universidad, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

*Contrato
N° 155
del 2022*

- 1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).
Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
- 2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 3.- Cualquier otra indicada en los Términos de Referencia, u en otro antecedente del proceso de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato estará a cargo del Departamento de Planificación y Presupuesto de la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante IMC, y la funcionaria a cargo será doña **LORENA PAOLA CASSINA MALLEA**, y suplente doña **FRANCISCA LORENA ROMERO ZAPATA**.





Las funcionarias designadas para ejercer esta función, estarán a cargo de ejercer en derecho la obligación de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N° 1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten a la Universidad.

Toda anotación y exigencia de parte del IMC deberá ser registrada en el Libro de Control de Contrato. Cuando el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico a la Universidad a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Por tanto, para este contrato será considerada como válida la comunicación que se realice a través del correo electrónico y a través del Libro de Control de Contrato. Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato por parte de la Universidad cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda

CUARTO: El contrato será a suma alzada por un valor total de UF 1.560.- (Mil quinientos sesenta Unidades de Fomento) exento de impuesto.

La forma de pago será mediante estados de pago mensuales, conforme al valor del servicio informado por la empresa contratista en la Carta Oferta.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la información indicada en los Términos de Referencia a entera de conformidad del IMC.

QUINTO: El plazo del contrato será de 24 meses contados desde la fecha del Acta de Inicio del Servicio, la que será firmada por el profesional a cargo del programa, el IMC y el Secretario Comunal de Planificación.

SEXTO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la Universidad en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales.



Contrato
N° 155
del 2022

km





Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la Universidad, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la Universidad tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del Director de la Unidad Técnica, que se notificará a la Universidad mediante la anotación en el medio de comunicación oficial, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si la Universidad hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo Director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la Universidad se encontrará obligado al pago de la misma en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.
- b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en los Términos de Referencia.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, la Universidad deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa a los oferentes que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.



Contrato
N° 153
de 2022

Handwritten signature





El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°1.11 de los Términos de Referencia, las cuales serán notificadas por la IMC para efectos de su aplicación.

SÉPTIMO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la Universidad, deberá entregar a la firma del contrato, cualquier instrumento financiero, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al **5% del valor total del contrato**, en UF, es decir, por un total de UF78.-, el que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta 30 días corridos después de realizada la recepción provisoria del mismo, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el día 30 de septiembre de 2024. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la Universidad y/o de los subcontratistas.

OCTAVO: Por el presente instrumento, la Universidad otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula Séptimo, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

NOVENO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Por incurrir la Universidad en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- Cuando el monto de las multas iguale o supere el 10% del monto mensual contratado.
- Cualquier otro definido en los Términos de Referencia, o en otro antecedente del proceso de contratación.

*Contrato
N° 195
del 2022*





El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para la Universidad, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual de la Universidad, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la Universidad se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas” , tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Ex. CGR N°1.283 de fecha 28 de junio del año 2021, y la personería de doña María Loreto Massanés Vogel para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta de escritura pública de revocación y otorgamiento de poder especial, de fecha 1 de abril de 2020, otorgada ante doña



Contexto
N° 195
del 2022

pu





Valeria Ronchera Flores, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio copiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa contratista y el original en poder de la Municipalidad.



Maria Loreto Massanes Vogel
Maria Loreto Massanes Vogel
 C.I.N° [REDACTED]
 Representante legal
 Pontificia Universidad católica de Chile

Evelyn Matthei Fornet
Evelyn Matthei Fornet
 Alcaldesa
 Municipalidad de Providencia



Contrato
Nº 155
06/2022